

14 de julio de 2009

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera
Bosque de los Ciruelos 186 Piso 11
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

El Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua participa con gusto en el proceso de auscultación del proyecto de Normas de Información Financiera y en este caso en particular de la NIF C-1 "Efectivo".

El párrafo 5 define el efectivo e indica que "el rubro de efectivo también incluye partidas consideradas como equivalentes de efectivo". Adicional a lo anterior, el párrafo 6 establece que "como norma general, el efectivo debe valuarse a su valor nominal".

Sin embargo, el párrafo 93 de la NIF A-6, Reconocimiento y Valuación establece que "el efectivo y equivalentes, no deben exceder a su cifra nominal". Consideramos que existe contradicción o por lo menos no se fijan claramente las excepciones que puede haber tratándose de los instrumentos financieros de deuda conservados a vencimiento y los instrumentos financieros con fines de negociación que el párrafo 9 de la NIF C-1, Efectivo, establece deben valuarse a su valor razonable. Por lo tanto, ¿En qué queda lo que consigna el párrafo 93 de la NIF A-6, que exige que "el efectivo y equivalentes, no deben exceder a su cifra nominal"?

Estamos de acuerdo en que algunos instrumentos financieros pueden considerarse a valor razonable, por lo que nos parece una buena decisión cambiar el término que confundía los "instrumentos financieros conservados a vencimiento y con fines de negociación con las inversiones disponibles a la vista" que ciertamente deben ser conceptos de efectivo y equivalentes, por lo que en nuestra opinión conviene que exista congruencia entre las normas A-6, C-1 y B-2 realizando los cambios de redacción que procedan.

Abundando en estos comentarios respecto de qué es lo que realmente autoriza esta nueva norma C-1, hacemos mención de lo que establece el párrafo IN6 relativo a las bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF:

Asimismo, la NIF C-1 se fundamenta en la NIF A-6 la cual establece la posibilidad de utilizar, para ciertas valuaciones contables, la cifra nominal o el valor razonable dependiendo de los diferentes componentes de efectivo.

La pregunta continúa presente: ¿En el caso de equivalentes de efectivo, el valor razonable no puede ser mayor al valor nominal?

Agradecemos de antemano el tiempo que dedican al análisis y evaluación de nuestros comentarios. Para cualquier aclaración sobre el contenido de la presente estamos a sus órdenes.

Atentamente,

Comisión de Normas de Información Financiera del
Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua, A.C. (ICCPCH)

c.c.p. C.P.C. Juan Josue Espino Balderrama (Presidente General del ICCPCH)